

Para contestar cite:Radicado ANI No.: **20211020121843**Fecha: **06-09-2021****MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: DR. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente**Dra. MARCELA CANDRO AMAYA**
Coordinadora GIT Talento Humano - (A)**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe al Procedimiento de trámite de incapacidades – GETH-P-017

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de agosto de 2021, realizó auditoría al procedimiento denominado Trámite de Incapacidades – (GETH-P-017).

Las conclusiones y recomendaciones se describen en el capítulo 7 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de ControlProyectó: Luz Mary Hernández V – Contratista Oficina de Control Interno
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020051405
GADF-F-010

INFORME DE AUDITORÍA



Informe de Auditoría al Procedimiento de Trámite de
Incapacidades – (GETH-P-017)

2021

CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL.....	3
4. ANTECEDENTES.....	4
5. METODOLOGÍA.....	4
6. DESARROLLO DEL INFORME.....	5
7. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	14
7.1 Conclusiones.....	14
7.2 Recomendaciones.....	15

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento denominado trámite de incapacidades - GETH-P-017, - Versión -001 del 14/07/2020) y la normatividad aplicable correspondiente para éstas.

2. ALCANCE

Se excluye de la evaluación el tema relacionado con los recobros, toda vez que este aspecto se validó recientemente por la Oficina de Control Interno en el seguimiento a acreencias. Se realizará la verificación a través de una muestra selectiva para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2021.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

- Constitución Política de Colombia
- Ley 100 de 1993. *Por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 1438 de 2011. *Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- Ley 1562 de 2012. *Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales.*
- Decreto Ley 019 de 2012. *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*
- Decreto 1083 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.*
- Circular No. 2019-409-000057-4 del 14/11/2019, por la cual se establecen lineamientos sobre reconocimiento de incapacidades en la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Guía de Administración Pública – ABC de situaciones administrativas – Función Pública – Versión 2017.
- Procedimiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con código - GETH-P-017, versión 001.

Demás normas internas externas concordantes, cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo de la auditoría.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

4. ANTECEDENTES

4.1. Plan de Mejoramiento Institucional: Se realizó verificación¹ a este plan con corte a 31/07/2021, en el link <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>, para lo cual no se observó la existencia de hallazgos generados por parte de la Contraloría General de la República, sobre el tema relacionado con el trámite de incapacidades.

4.2. Plan de Mejoramiento por Procesos: En lo concerniente con este plan, se efectuó consulta en el link <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>, (corte 31 de julio 2021) dando como resultado, la no existencia actual, de no conformidades asociadas con el tema objeto de auditoría.

5. METODOLOGÍA

La metodología empleada por la Oficina de Control Interno es la usualmente aceptada para la elaboración de este tipo de informes de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría, para lo cual se hizo necesario efectuar una planeación y ejecución de trabajo, realizando las siguientes actividades:

- El 03 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se notificó la auditoría a la Coordinadora del GIT – Talento Humano, y de manera simultánea se solicitó la información y documentación pertinente para efecto de adelantar el objeto de la presente auditoría.

Adicionalmente, se le solicitó ese mismo día a esa dependencia, el diligenciamiento de un cuestionario² compuesto por un total de quince (15) preguntas, referentes con lineamientos normativos sobre el trámite de incapacidades.

La citada información fue recibida por correo electrónico, del 9 de agosto de 2021 y a su vez se encontraban los siguientes archivos adjuntos:

- Resolución 319 del 04 de junio de 2012, *“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 248 de 2012 y se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Infraestructura”*.
- Resolución 1529 del 08 de noviembre de 2017, *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones”*.

¹ Verificación del plan de mejoramiento institucional y por procesos, agosto 20 de 2021

² El cual reposa diligenciado en los papeles de trabajo, de la presente auditoría.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> El futuro es de todos </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> Gobierno de Colombia </div>
---	---	---

- Circular Rad. No. 2019-409-0000574 del 14/11/2019., referente con los Lineamientos sobre reconocimiento de incapacidades.
- Base de Datos Incapacidades.

- Se realizó reunión virtual³ de apertura y entrevista con la Coordinadora del GIT – Talento Humano encargada del proceso objeto de auditoría y se realizaron precisiones sobre tres (3) preguntas del cuestionario⁴ y el alcance y la entrega de información.
- Verificación y evaluación de la información suministrada por el GIT – Talento Humano, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021.
- Verificación efectuada en el Sistema de Gestión Documental – Orfeo. Por medio del presente sistema, se realizó consulta aleatoria sobre la publicación de algunas Resoluciones de incapacidad, relacionadas en la Base de Datos suministrada por el GIT – Talento Humano, en correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021.
- El 17 de agosto de 2021, mediante correo electrónico enviado a la Coordinadora del GIT – Talento Humano, se efectuó consulta para precisar varios aspectos relacionados con la respuesta enviada.

La respuesta fue enviada por la Coordinadora del GIT – Talento Humano, mediante correo de fecha 20 de agosto de 2021.

- El 20 de agosto de 2021, en visita efectuada a las instalaciones de la Entidad, se realizó verificación aleatoria del archivo de las incapacidades soportadas, en las respectivas hojas de vida.

Finalmente, el 24 de agosto de 2021., mediante correo electrónico enviado a Talento Humano, se requirió aclaración sobre el contenido de la Resolución No. 20214030000575 del 14/01/2021

6. DESARROLLO DEL INFORME

6.1. Revisión y análisis del procedimiento denominado trámite de incapacidades

El citado procedimiento, se encuentra identificado con el código (GETH-P-017) versión 001, de fecha 14/07/2020, se encuentra conformado por doce (12) actividades y se encuentra bajo la responsabilidad del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, su objetivo es *“Establecer los*

³ Agosto 06 de 2021, vía Teams, se levantó un acta de apertura de la reunión, la cual fue enviada mediante correo electrónico a la Coordinadora del GIT-Talento Humano el día 6 de agosto de 2021.

⁴ - Pregunta Nos. 7, 11 y 13.



 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	---	--

lineamientos para el trámite a seguir con las incapacidades expedidas por las EPS – ARL y por médicos de medicina prepagada no adscritos al Sistema de Seguridad Social en Salud, y o médicos particulares”.

El alcance y campo de aplicación de este procedimiento, *“va dirigido a todos los servidores públicos que hacen parte de la Planta de personal de la Entidad, con el fin de informar sobre el trámite a seguir ante una incapacidad por novedades de salud”.*

Adicional a lo anterior, se considera conveniente precisar, que, si bien es cierto que el 17 de julio de 2021, se publicó la segunda (2°) versión del procedimiento denominado trámite de incapacidades (GETH-P-017) para la ejecución de la presente auditoría se tomó el procedimiento correspondiente a la primera (1°) versión, que es el vigente para el periodo evaluado que, de acuerdo con el alcance de auditoría, es del 01 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021.

6.2. Situaciones evidenciadas en el procedimiento auditado

- En la normatividad del procedimiento auditado no está incluida, la Circular No. 2019-409-000057-4 del 14/11/2019, la cual establece los lineamientos sobre reconocimiento de incapacidades. Es importante señalar, que lo allí planteado corresponde al **“trámite que se debe seguir sobre el reconocimiento de incapacidades”** y tampoco se referencia en la segunda (2ª) versión⁵ del citado procedimiento.

Al respecto, la Oficina de Control Interno, consultó *“Si la ANI ha establecido alguna política de incapacidad, circular, memorandos o resoluciones, etc., que señalen directrices y responsabilidades sobre el tema”* y Talento Humano informó que *“Se adjunta circular N.º. 2019409000057-4 del 14 de noviembre de 2019 mediante el cual se imparten lineamientos sobre reconocimiento de incapacidades, con lo cual se evidencia que se aplica, pero no se incluyó en la normatividad del procedimiento.*

- En la actividad No. 5, se precisa que *el servidor público incapacitado le corresponde realizar directamente y obligatoriamente la transcripción de la incapacidad ante la EPS, ante la cual se encuentra afiliado; lo cual no se ajusta a lo establecido por el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, que reglamenta que “El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento”.* A manera complementaria, se

⁵ De fecha 17/07/2021.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

precisa que en la segunda (2ª) versión del procedimiento auditado, la obligación de transcripción de la incapacidad quedó a cargo del servidor público y/o empleador.

Mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2021, el GIT de Talento Humano remitió las siguientes precisiones a la Oficina de Control Interno, sobre el informe preliminar de trámite de incapacidades- GETH-P-017, con corte al 30 de junio de 2021, y sobre el cual, textualmente indica lo siguiente:

“En relación a la no conformidad en el informe preliminar denominado “Auditoría Procedimiento Trámite de Incapacidades”, es necesario aclarar que, Si bien en la actividad No. 5 del procedimiento trámite de incapacidades, se establece: “Solicitar la transcripción de la incapacidad por la EPS a la que se encuentra afiliado el servidor público. El procedimiento de transcripción es el definido por cada EPS previa solicitud que debe realizar directa y obligatoriamente el servidor público; una vez la incapacidad sea transcrita deberá ser allegada al Grupo de Talento Humano para el trámite pertinente”.

En este contexto, sea lo primero indicar que lo señalado de no conformidad se refiere a las incapacidades expedidas por médicos particulares y/o medicina prepagada no adscrita a la red.

Ahora bien, **no se contraviene** con lo establecido en el Decreto Ley Antitrámite No. 019 de 2012, artículo 121, toda vez que el citado artículo estipula: *“El trámite para el **reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.***

De igual manera, el Artículo 121 del Decreto Ley Anti trámite 019 de 2012, hace referencia al trámite del reconocimiento de incapacidades, y no a la transcripción como lo especifica la actividad 5 en el procedimiento GETH-P-017. Teniendo en cuenta que del trámite para el reconocimiento económico se encarga el GIT de Talento Humano conforme la normatividad expuesta.

Por otra parte, la transcripción de las incapacidades depende de las políticas internas establecidas por cada EPS. Lo cual quiere decir, que en ocasiones la transcripción es realizada por el funcionario, mediante la utilización de su usuario y contraseña personal en la plataforma establecida para tal fin, información a la cual no se tiene acceso desde este grupo y es de carácter privado y personal. Asimismo, otras EPS permiten el trámite de transcripción por parte de la Entidad.

Así las cosas, con respecto a la actividad No 5 del procedimiento mencionado, se aclara que este GETH-P-017, fue ajustado el **14 de julio de 2021**, señalando lo mencionado anteriormente y que corresponde es a la transcripción de la incapacidad, mas no al proceso de reconocimiento económico el cual se encuentra a cargo del GIT de Talento Humano y en ningún momento ha sido trasladado al servidor. De tal manera, no aceptamos la No Conformidad por cuanto los argumentos se encuentran desvirtuados conforme todo lo expuesto y estamos dando cumplimiento a la normatividad que aplica la materia, que en el caso de estudio

corresponde a una interpretación errónea frente a transcripción y reconocimiento económico de la incapacidad.

A título informativo, se relaciona enlace de un video de la EPS Sura, como un ejemplo del procedimiento indicado por cada EPS a sus afiliados, donde el funcionario es quien realiza el proceso de transcripción, y una vez transcrita la incapacidad en papelería de la EPS, el funcionario debe remitirla al GIT de Talento Humano, para que la Entidad realice los trámites pertinentes para su reconocimiento económico: <https://www.youtube.com/embed/OH0997Gt59E>

Posición de la Oficina de Control Interno:

Una vez analizada la respuesta emitida mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, por parte del GIT-Talento Humano, sobre el informe preliminar y teniendo en cuenta lo comunicado sobre la actualización (Versión. 02 del 14/07/2021) y el ajuste en la actividad No. 5, del citado procedimiento, se retira la NO Conformidad descrita en el Informe preliminar y en los papeles de trabajo se registra la trazabilidad de lo evidenciado en su momento (etapa de ejecución) por la Oficina de Control Interno.

6.3. Selección de la muestra de Auditoría

Teniendo como base la información remitida por el GIT – Talento Humano, en correo electrónico de 9 de agosto de 2021. En lo concerniente con el archivo Excel (Base de Datos denominada Incapacidades), se observa que este se encuentra conformado por dos (2) pestañas, referenciadas “AÑO 2020” y AÑO 2021”.

Periodo evaluado de acuerdo con el alcance	Registros de Incapacidades	Situación Administrativa		
		Incapacidad	Licencia de Maternidad	Licencia de Paternidad
Del 01/08/2020 al 31/12/2020	20	15	3	2
Del 01/01/2021 al 30/06/2021	14	13	0	1
Total	34	28	3	3

Tabla No. 1. Registro de incapacidades – Construido por Control Interno, de acuerdo con los datos suministrados GIT-Talento Humano⁶

⁶ Correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021.

Ahora bien, del total de los registros de incapacidades descritos en la anterior tabla, se tomó muestra selectiva mediante la técnica denominada “Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población”⁷, con un nivel de confianza del 90% y un nivel de error de la muestra del 10%, es así como se seleccionaron aleatoriamente, teniendo como referente el alcance de la presente auditoría, así:

Periodo evaluado de acuerdo con el alcance	Registros de Incapacidades	Muestra con nivel de confianza 90%	Resolución No.	Anotación OCI
Del 01/08/2020 al 31/012/2020	20	8	1- Res. No. 834 del 16/06/2020	Sin anotación
			2- Res. No. 835 del 16/06/2020	Sin anotación
			3- Res. No. 932 del 06/07/2020	Sin anotación
			4- Res. No. 905 del 30/06/2020	Con observación
			5- Res. No. 979 del 29/07/2020	Con observación
			6- Res. No. 20 del 06/01/2020	Con observación
			7- Res. No. 1142 del 20/08/2020	Sin anotación
			8- Res. No. 57 del 14/01/2021	Caso especial
Del 01/01/2021 al 30/06/2021	14	7	1- Res. No.791 del 26/06/2021	Sin anotación
			2- Res. No. 869 del 03/06/2021	Sin anotación
			3- Res. No. 653 del 07/05/2021	Sin anotación
			4- Res. No. 393 del 11/03/2021	Sin anotación
			5- Res. No. 579 del 23/04/2021	Con observación
			6- Res. No. 274 del 16/02/2021	Sin anotación
			7- Res. No. 93 del 21/01/2021	Sin anotación
Total	34	15		

Tabla No. 2. Consolidado del universo y la muestra auditada

Es importante precisar, que la información consignada en las Resoluciones de las incapacidades, se contrastaron los registros y datos que se encontraban relacionados en la Base de Datos enviada por Talento Humano y titulada Situaciones Administrativas 2020 y 2021. En este sentido, se procede a señalar los ítems, del citado archivo Excel, así:

- Cédula
- Apellido y Nombre

⁷ Instrumento para el cálculo de la muestra, determinado por el DAFP.

- Cargo
- Código
- Grado
- Dependencia
- Situación Administrativa
- Mes
- Fecha inicial
- Fecha final
- Desde
- Hasta
- Nro. Resolución
- Fecha Resolución
- Días
- EPS
- Valor causado
- Estado
- Fecha de pago y/o radicado

En este mismo sentido, se precisa que la Oficina de Control Interno requirió información referente con las incapacidades menores, o iguales a dos (2) días, para lo cual Talento Humano, aportó una Base de Datos (archivo Excel año 2020 y 2021) referente con las citadas incapacidades, donde se destacan los siguientes Ítems: Cédula, Apellido y Nombres, Cargo, Código, Grado, Dependencia, situación Administrativa, Mes, Fecha Inicial, fecha Final, Nro. Resolución (N/A), Fecha Resolución (N/A) y días. En resumen, en la presente tabla se muestra el consolidado de acuerdo con el alcance, así:

Periodo evaluado de acuerdo con el alcance	menores y/o iguales a 2 días	Situación Administrativa
Del 01/08/2020 al 31/12/2020	4	INCAPACIDAD
Del 01/01/2021 al 30/06/2021	7	INCAPACIDAD
Total	11	

Tabla No.

3. Registro de incapacidades, menores o iguales a 2 días – Construido por Control Interno, de acuerdo con los datos suministrados GIT-Talento Humano⁸

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

Sobre la anterior información, Talento Humano, aclara en correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2021, que inicialmente la citada *“Base de Datos no fue enviada a Control Interno porque no afecta la nómina, toda vez que el empleador por ley debe asumir los 2 primeros días de incapacidad”*.

6.4. Verificación de la información remitida por el GIT – Talento Humano - Base de Datos Incapacidades 2020 y 2021.

En la verificación a los datos y/o registros que se encuentran relacionados en el archivo Excel, denominado “BASE DE DATOS EXCEL”, se observaron imprecisiones producto del contraste de la información registrada en las Resoluciones de Incapacidad y la Base de Datos enviada por Talento Humano, el 09/08/2021, mediante correo electrónico, se observa lo siguiente:

- En la Resolución No. 905 y registrada en Orfeo con número (20204030009055) del 30/06/2020, se evidencia que el valor total a cancelar es \$6.455.654, mientras que el valor causado y registrado en la Base de Datos de Talento Humano es de \$ 4.303.769 lo cual muestra una diferencia de \$2.151.885.
- En la Resolución No. 979 y registrada en Orfeo con número (20204030009795) de fecha **21/07/2020**, se observó que la fecha de la citada Resolución indicada en la Base de Datos es del **29/07/2020**.
- En la Resolución No. 20 y registrada en Orfeo con número (20214030000205) del **06/01/2021**. se evidenció que la fecha registrada en la Base de Datos es del **06/01/2020**, lo cual evidencia una diferencia de un año.
- En la Resolución No. 579 y registrada en Orfeo, con número (20214030005795) del 23/04/2021, se observó que la incapacidad fue dada por el término de cinco (5) días del 19 al 23 de abril de 2021, y en la Base de Datos (archivo Excel), aparece registrada como **fecha inicial** el 16/04/2021 y no el 19/04/2021.
- Por otra parte, en consulta efectuada por la Oficina de Control Interno⁹, respecto a si *“Existe un formato en el cual se encuentren relacionados todos los actos administrativos de las incapacidades”*, el GIT – Talento Humano respondió¹⁰ que sí, indicando que cuentan con

⁹ Pregunta número 14, del cuestionario enviado por la Oficina de Control Interno el 03/08/2021.

¹⁰ Correo electrónico de fecha 09/08/2021.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

una Base de datos Excel. Sobre este particular, se evidenció que el citado formato aportado por Talento Humano, no se encuentra oficialmente formalizado por la dependencia competente (Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno). En este sentido, se recomienda incluirla en el Sistema de Calidad. La presente circunstancia se enunciará en el presente informe en el acápite de recomendaciones.

- En la Resolución No. (20214030002745) del 16/02/2021 se reconoció una incapacidad por valor de \$ 1.721.508, correspondiente a diez (10) días , incapacidad a cargo de la EPS COMPENSAR, no obstante, consultada la Base de Datos de Excel enviada por Talento Humano, se observa en la columna denominada “Estado”, se indica que el “**FUNCIONARIO RECONOCE EL VALOR DE LA INCAPACIDAD**”, sin que allí figure una justificación del cambio de decisión y sin que se observe variación del acto administrativo, que en el artículo tercero, indica “ proceder a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano al cobro de la cuenta derivada de esta incapacidad laboral ante la EPS COMPENSAR. La presente situación, evidencia una discrepancia en la información de las dos (2) fuentes.

6.5. Estudio de caso especial

En la muestra aleatoria realizada a las resoluciones de incapacidad, se evidenció que con relación al acto administrativo Rad- 20214030000575 del 14/01/2021, la Entidad reconoce y asume los costos (\$ 3.952.295) de la incapacidad de una servidora pública, por no tener, el mínimo de cuatro (4) semanas cotizadas. Sobre este asunto, se procede a indicar lo siguiente:

De la presente situación se advierte que sí la servidora pública se posesionó el 12/11/2020, como se anota en la resolución referenciada. Para el 10/12/2020, llevaba registrados 29 días de cotización, lo cual significa que cumplió con las cuatro (4) semanas mínimas y exigidas en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016.

- Por lo anteriormente expuesto, el 23/08/2021 se requirió mediante correo electrónico a Talento Humano, aclaración al respecto, dando como respuesta¹¹, que dicha dependencia adelantó los trámites ante la EPS, que fueron transcritas y reconocidos los días de incapacidad desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, sin contener liquidación de reconocimiento económico, por cuanto según nota aclaratoria, el funcionario “no cumple con el periodo mínimo de cotización para el reconocimiento económico, tal como lo dicta el citado Decreto”.

Frente a dicha respuesta, esta Oficina manifiesta, que para la fecha de inicio de la incapacidad de la funcionaria en cuestión, esta llevaba 29 días de afiliación, por lo que si cumplía con las cuatro (4)

¹¹ Correo electrónico enviado por el GIT-Talento Humano, el 25/08/2021, con documento adjunto de la incapacidad.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

semanas mínimas de afiliación, toda vez, que de acuerdo a lo señalado por el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, “para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente Ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario”, es decir, en el presente caso se cumplió con los 28 días.

Mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2021, el GIT – Talento Humano informó que de acuerdo con el informe preliminar de auditoría al trámite de incapacidades – GETH-017, realizó el siguiente comentario que al respecto literalmente señala:

“Con relación a las recomendaciones realizadas de acuerdo al informe, acogemos estas y se realizarán los trámites respectivos desde el GIT de Talento Humano.

Sin embargo, respecto de la recomendación número 4 del informe de la Oficina de Control Interno, *“En lo concerniente con el caso relacionado con la situación en la cual la Entidad reconoce y asume los costos de la incapacidad de una servidora pública, se recomienda que se tomen todas las acciones administrativas ante la EPS, para efectos de hacer valer el derecho económico citado”* es menester señalar las siguientes precisiones sobre afiliación y cotización, teniendo en cuenta que la afiliación es el requisito para pertenecer al sistema de seguridad social y la cotización son los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social.

Ahora bien, el GIT de Talento Humano realizó la gestión pertinente para el cobro de la mencionada incapacidad, pero ante los argumentos de la EPS para no reconocer dicha incapacidad, que fueron basados en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016 el cual establece: **“Incapacidad por enfermedad general. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas...”**.

De tal manera, el cobro ante esa EPS no es viable ya que la EPS está regida por el Decreto mencionado anteriormente. Si bien, la funcionaria se posesionó el 12 de noviembre del 2020 al 10 de diciembre del mismo año, cuando inició la incapacidad no había completado **las 4 semanas mínimas, cotizadas y pagadas**, exigidas en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016.

Por otra parte, el hecho que la funcionaria a la fecha de incapacidad hubiese completado 29 días vinculada a la Entidad, no quiere decir que esos 29 días correspondan a días de cotización, dado que la Seguridad Social se liquida con corte al 30 de cada mes, es decir del 12 al 30 de noviembre tenía dos (2) semanas y cuatro (4) días de cotización”.

Posición de la Oficina de Control Interno:

Frente al caso especial, motivo de recomendación, por parte de la Oficina de Control Interno, precisa en su respuesta el GIT- Talento Humano, sobre los conceptos de afiliación y cotización, a su vez manifiesta que dicha dependencia realizó los trámites pertinentes ante la EPS para el reconocimiento de la incapacidad, “pero ante los argumentos de la EPS para no reconocer dicha incapacidad, que fueron basados en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016...”. Agrega que efectivamente la funcionaria llevaba 29 días vinculadas a

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

la Entidad, mas ello no quiere decir que “esos 29 días correspondan a días de cotización, dado que la Seguridad Social se liquida con corte al 30 de cada mes, es decir del 12 al 30 de noviembre tenía dos (2) semanas y cuatro (4) días de cotización”.

Frente a los planteamientos expuestos por el GIT – Talento Humano, la Oficina de Control Interno considera que efectivamente el Decreto en mención exige un mínimo de semanas cotizadas o aportadas, para proceder al reconocimiento económico de la incapacidad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la normatividad señala unas fechas o plazos para cancelar los aportes, luego no sería aceptable exigirle a las entidades o empleadores que realicen pagos en fechas diferentes a las establecidas, y así obtener el reconocimiento económico mencionado. Por lo tanto, se mantiene dicha recomendación.

6.6. Verificación documental – Archivo de los actos administrativos con los cuales se otorgan las licencias de incapacidad en las hojas de vida.

El viernes 20 de agosto de 2021, en visita efectuada al área donde se encuentran archivadas las hojas de vida de los servidores públicos de la Entidad, se procedió a efectuar verificación del archivo de las resoluciones de incapacidad en las respectivas hojas de vida. En la muestra auditada, se constató de manera directa, que, en todas las carpetas, se encontraban archivadas las diferentes resoluciones de otorgamiento de las respectivas licencias de incapacidad. En este sentido, se evidencia el cumplimiento.

7. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

La Oficina de Control Interno en virtud de la auditoría al cumplimiento del procedimiento denominado trámite de incapacidades – GETH-P-017, y el cual se encuentra integrado por 12 actividades evidenciando las siguientes situaciones:

- En la normatividad del procedimiento auditado no se incluye la Circular No. 2019-409-000057-4 del 14/11/2019, la cual establece los lineamientos sobre reconocimiento de incapacidades.
- Se evidenciaron imprecisiones de datos y/o registros de la información registrada en las Resoluciones de Incapacidad y la Base de Datos enviada por Talento Humano, el 09/08/2021.
- Se observó discrepancia entre el acto administrativo que reconoce la incapacidad y ordena pagar la misma a la EPS y lo indicado en la Base de Datos Excel, que señala que él “FUNCIONARIO RECONOCE EL VALOR DE LA INCAPACIDAD”.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de auditoría al procedimiento de Trámite de Incapacidades – GETH-P-017	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

7.2 Recomendaciones

- Se recomienda adelantar los trámites necesarios ante la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y entorno, con el fin de formalizar el formato y/o Base de Datos en el cual se relacionan todos los actos administrativos de las incapacidades, con el fin de ser incluido en el Sistema de Gestión de Calidad.
- Efectuar de manera oportuna las acciones de mejora que permitan subsanar las diferentes circunstancias evidenciadas por la Oficina de Control Interno, en la presente auditoría.
- Se recomienda ajustar las circunstancias evidenciadas en el ejercicio auditor entre la Base de Datos (Archivo Excel) de las incapacidades Vs, lo indicado en cada una de las Resoluciones con las cuales se otorgan las incapacidades.
- En lo concerniente con el caso relacionado con la situación en la cual la Entidad reconoce y asume los costos de la incapacidad de una servidora pública, se recomienda que se tomen todas las acciones administrativas ante la EPS, para efectos de hacer valer el derecho económico citado.

Sea importante señalar que las recomendaciones generadas por la Oficina de Control Interno tienen como único fin generar oportunidades de mejora el proceso por lo que se invita a analizar su viabilidad una vez analizadas las conclusiones generadas en el ejercicio auditor.

Realizó verificación y elaboró informe:

LUZ MARY HERNANDEZ VILLADIEGO

Auditora Oficina de Control Interno

Revisó

Aurora Andrea Reyes Saavedra

Auditora Oficina de Control Interno

Aprobó

Gloria Margoth Cabrera Rubio

Jefe Oficina de Control Interno

(Versión original firmada)